

LEY 9.214

La Plata, 18 de diciembre de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.300-10.361/78 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartados 2.3. y 4.4. de la Junta Militar en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Desaféctanse de su destino originario —reserva de uso público—, los inmuebles fiscales ubicados en la ciudad de Quilmes jurisdicción del Partido del mismo nombre, identificados catastralmente como: Circunscripción III, Sección B, Manzana 83, Parcelas 1 y 2, inscriptos sus dominios a nombre de la provincia de Buenos Aires en las Matriculas números 5.711 y 5.712.

Art. 2º Dónanse a la Institución Nacional del Scoutismo Argentino los inmuebles a que hace referencia el artículo anterior, con destino al funcionamiento del Complejo Educativo, Deportivo y Asistencial y demás actividades propias de esa Institución.

Art. 3º Fíjase el plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio para que la donataria dé comienzo de ejecución a las actividades previstas.

Art. 4º Si se cambiare el destino impuesto en el artículo 2º, o se produjera la disolución de la entidad donataria, o no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo anterior, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 5º Condiciónase la presente liberalidad a que la Institución donataria renuncie expresamente a los derechos que pudieren corresponderle por las mejoras realizadas sobre los inmuebles fiscales ubicados en la ciudad de Quilmes, Partido del mismo nombre, nomencados catastralmente como: Circunscripción III, Sección B, Manzana 67, Parcelas 1 y 2.

Art. 6º Establécese que la donación se realiza en el estado existente, con relación a las mejoras, asumiendo la Institución Nacional del Scoutismo Argentino todos los derechos y obligaciones que legalmente correspondan con respecto a las mismas.

Art. 7º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal de la citada Entidad.

Art. 8º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil doscientos catorce (9.214).

E. Frola

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La ley que se acompaña, dispone la donación a la Institución Nacional del Scoutismo Argentino, de dos inmuebles fiscales ubicados en la ciudad de Quilmes, jurisdicción del partido del mismo nombre, con destino a la instalación de un Complejo Educativo, Deportivo y Asistencial para la comunidad.

Dicha entidad nacional, por medio de la Agrupación "Coronel Juan P. Pringles", desarrolla en la zona citada importantes actividades que coadyuvan a la formación integral de niños y jóvenes de todos los niveles de ese vasto partido de Quilmes y ciudades adyacentes.

El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires evaluando las razones invocadas, y a título de compensación por las mejoras realizadas sobre el inmueble fiscal que actualmente ocupa esa filial, y que debe desalojar, le dona los bienes requeridos con la expresa condición de que sean afectados a la finalidad prevista.